

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

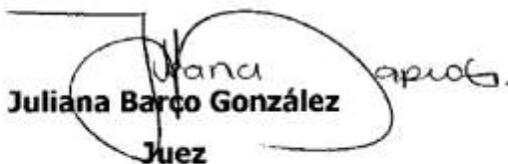
Radicado: 2021-00263

Decisión: Requiere

Se incorpora al proceso la solicitud de sentencia escrita que formula el apoderado de la parte actora, sin embargo, el Despacho observa que a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-27137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, a pesar de que se han remitido los oficios comunicando la medida en 3 fechas: 20 de abril, 11 de mayo y 17 de julio del presente año.

Debe de tenerse presente que la inscripción de dicha medida es requisito *sine qua non* para que pueda proferirse una sentencia de fondo, por lo cual, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días presente al Despacho el certificado de tradición y libertad de dicho bien inmueble en donde conste la inscripción de la medida cautelar so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 28 oct de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**0e6a02e5d85eac2abd95fefa93fa2b7ca35dc01b7bff8eb9a8e77eb445b9a
db4**

Documento generado en 27/10/2021 10:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>